



Artículo 91.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones de coordinación encaminadas a la prevención de desastres provocados por los fenómenos de alto riesgo, entre las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los demás organismos que integren los sistemas de protección civil, o de estudio e investigación;
- II. Promover la elaboración de diagnósticos por comunidad para identificar y evaluar los peligros que presenten los fenómenos de riesgo;
- III. Determinar la vulnerabilidad de la población en su entorno, patrimonio, vivienda e infraestructura, con la finalidad de determinar acciones y prioridades para minimizar los daños probables ante fenómenos de alto riesgo;
- IV. Gestionar que los resultados de las investigaciones se apliquen en el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal que se señalan a continuación:
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, internados o casas de asistencia que sirvan de habitación colectiva para un número no mayor de veinte habitantes;
 - b) Edificios para estacionamiento de vehículos;
 - c) Guarderías, escuelas en todos sus niveles, dispensarios, consultorios velación;
 - d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - e) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de superficie;
 - f) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - g) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; y
 - h) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos señalamientos urbanos anuncios panorámicos. y
- VI. Emitir las recomendaciones a la población de su jurisdicción para concientizarlos los de los riesgos y fenómenos a los que están expuestos;
- VII. Llevar un control del número de actas que se levantan con motivos de las visitas de inspección efectuadas, así como de las medidas de seguridad implementadas;
- VIII. Comprobar las medidas de seguridad del sector social, público y privado;





- IX. Hacer cumplir las medidas de seguridad y aplicar las sanciones que procedan por la obligación de la ley y este reglamento, emitiendo para tal efecto la resolución con base en las observaciones efectuadas y hacer cumplir las medidas de seguridad que se impongan; y
- X. Las demás que la Ley y este ordenamiento le otorguen.

